

Cuando en relación de mandato o encargo se realicen pagos a terceros vinculados con el servicio que se presta e incluidos en la facturación, estos no integraran los ingresos gravables del contribuyente hasta el momento del pago realizado por cuenta ajena, siempre que los mismos se encuentren debidamente respaldados con la documentación legal correspondiente. Dicha documentación deberá acompañar la factura del servicio prestado y archivarse conjuntamente.

Las personas naturales o jurídicas que perciban ingresos por comisiones, podrán restar del total de ingresos gravables, los importes que no correspondan a ingresos por comisiones.

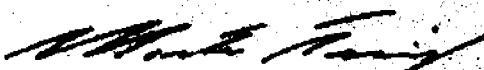
Aplicarán la tarifa del artículo 699 a los efectos del cálculo alternativo del impuesto sobre la renta las personas que perciban:

- a) salarios y gastos de representación provenientes de más de una fuente,
- b) ingresos exclusivamente de funciones notariales,
- c) ingresos provenientes de actividades agrícolas, acuícolas o pecuarias, y
- d) la pequeña empresa que obtiene ingresos superiores a B/.150,000.00 hasta B/.199,999.99.

ARTÍCULO 21. El presente Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá a los 9 días del mes de diciembre de dos mil cinco (2005).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.-


MARTÍN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República

Orcila V. de Constable
ORCILA V. DE CONSTABLE
Ministra de Economía y Finanzas, Encargada

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
DECRETO EJECUTIVO N° 266
(De 2 de diciembre de 2005)

Por el cual se adiciona un numeral al artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 29 de 27 de agosto de 1998 que crea la Oficina de Electrificación Rural y reglamenta el artículo 95 de la Ley 6 de 1997.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 29 de 27 de agosto de 1998 el Organismo Ejecutivo procedió a crear la Oficina de Electrificación Rural, como organismo encargado de cumplir con la responsabilidad de continuar promoviendo la electrificación en las áreas rurales no servidas, no rentables y no concesionadas.

Que para el cumplimiento de los fines establecidos en el artículo 95 de la Ley 6 de 1997, la Oficina de Electrificación Rural está obligada a procurar fuentes de energía que sirvan para garantizar el suministro de energía eléctrica en aquellas comunidades ubicadas en áreas rurales no servidas, no rentables y no concesionadas.

DECRETA:

Artículo 1: Se adiciona el numeral 10. al artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 29 de 27 de agosto de 1998. así:

10. Procurar fuentes de energía eléctrica que sirvan para garantizar el suministro a comunidades ubicadas en áreas rurales no servidas, no rentables y no concesionadas, mediante formas convencionales o no de generación eléctrica y, en casos de urgencia temporal, realizar los contratos de compra directa de energía eléctrica respectivos y operar, también de manera temporal, las líneas eléctricas que construya, en forma directa o a través de terceros.

Artículo 2: El presente Decreto empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 2 días del mes de diciembre de dos mil cinco (2005).



MARTIN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República



UBALDINO REAL S.
Ministro de la Presidencia

DECRETO N° 124
(De 18 de noviembre de 2005)

“Por el cual se designa al Viceministro de Comercio Exterior,
Encargado”.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

ARTICULO UNICO: Se designa a MIGUEL ANGEL CLARE GONZALEZ REVILLA, actual Director de Asesoria Legal, como Viceministro de Comercio Exterior, Encargado, el 21 de noviembre de 2005, por ausencia de CARMEN GISELA VERGARA, titular del cargo, quien viajará en misión oficial.